



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000208-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 10 de julio de 2023, el Informe N° 016583-2023-DIA/MC, de fecha 11 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0099192, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"COMEDY COCKTAIL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0099192, la señora Pamela Vanessa Miranda Rodríguez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "COMEDY COCKTAIL", a desarrollarse el día 09 de julio de 2023, en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "COMEDY COCKTAIL" se trata de la presentación de una propuesta teatral denominada *Ruleta de stand up comedy* que cuenta con un elenco conformado por los comediantes peruanos: Mateo Garrido Lecca, Job Mansilla y Brayan Álvarez;

Que, de acuerdo al Informe N° 000208-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "COMEDY COCKTAIL", es una presentación en la que se mezclan herramientas del *Stand up comedy* con la improvisación teatral y lo testimonial. Cada comediante contará con un tiempo de 20 minutos para llevar a cabo una rutina sobre un tema importante y de actualidad, como la diversidad social en el país. La puesta en escena busca que el público sea consciente, por ejemplo, de la discriminación existente y cómo el egoísmo de las personas llegan hasta a normalizar este tipo de cosas solo por no ser motivo de burla en su entorno social. A través del humor, los comediantes buscan exponer al público ante diferentes comportamientos sociales y que, a pesar de haber pasado muchas décadas, no se logra aun erradicar la violencia hacia de diverso originando el fraccionamiento de la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "COMEDY COCKTAIL", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un show que busca generar un diálogo entre el público y los comediantes rompiendo eventualmente la llamada cuarta pared, y sobre la base del humor tocar temas como la libertad y contextos que suceden, con una mirada más abierta hacia lo diferente, por cuanto no todo es blanco y negro, el espectro de posibilidades es mayor. El objetivo es que, a través de la comedia, el espectador pueda identificar y analizar su comportamiento ante la sociedad en la que vive;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 258 personas, el 09 de julio de 2023, teniendo como precio General el costo de S/ 60.00; como precio para Estudiantes/Jubilados/CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio Acceso Popular es costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 39 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016583-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "COMEDY COCKTAIL", cumple con los requisitos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "COMEDY COCKTAIL", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "COMEDY COCKTAIL", con eficacia anticipada al 09 de julio de 2023, que se realizó en el Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización sobre el espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente 2023-0099192.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES